



RAD. 0875833184002-2017-00108-00.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS A CONTINUACION

DEMANDANTE: BLEISI ANDREA CARPINTERO PARRA

DEMANDADO: MERWING DAVID AGUDELO RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado se notificó por correo electrónico, revisado el correo institucional no obra contestación de la demanda, ni excepciones de mérito, presentadas por el demandado. Sin embargo existe memorial remitido el 28/02/2023 por la apoderada judicial de la parte demandada, solicitando se le notifique de la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, julio 10 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 08-02-2023, realizada por correo electrónico: merwing.agudelo3552@correo.policia.gov.co, del cual existe constancia que le pertenece al demandado, MERWING DAVID AGUDELO RODRIGUEZ, el pasado 09-02-2023, realizándose la notificación en debida forma y observándose que el termino para contestar la demanda al señor MERWING DAVID AGUDELO RODRIGUEZ, le feneció, sin que hiciera uso del término de ley para contestar y ejercer su derecho de defensa, por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado. Lo anterior muy a pesar de lo referido por la apoderada judicial del demandado en memorial calendado 28/02/2023, ya que consta en el plenario que la notificación también fue remitida directamente al demandado a su correo electrónico merwing.agudelo3552@correo.policia.gov.co, en la fecha indicada líneas arriba, por lo que no es de recibo su manifestación.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado mediante correo electrónico al demandado: MERWING DAVID AGUDELO RODRIGUEZ, de la demanda y auto de mandamiento de pago calendado 08/febrero/2023, consecuentemente téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra MERWING DAVID AGUDELO RODRIGUEZ, C C No. 1.042.432.309,, por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$17'378.740,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, RAD 2017-00108 del 22 de mayo de 2018, en este Despacho Judicial; correspondiente a los saldos insolutos equivalente a las cuota de los años comprendidos desde junio de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, más los intereses moratorios; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los faltantes de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas o las cuotas completas si es del caso, durante el trámite de este asunto.

3. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., la cual es una carga procesal de las partes.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (**\$ 868. 937.00**) **M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL VERSAL, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA